



INFORME N°088 -2024-DL

A Jose Alberto Kanashiro Uechi
Superintendente Adjunto de Administración General

DE Jefe del Departamento de Logística

ASUNTO Perdida de Buena Pro

REFERENCIA Adjudicación Simplificada N° 056-2023-SBS - Servicio de evaluaciones médico-ocupacionales

FECHA 20 de marzo de 2024

I. OBJETIVO

El presente informe es elaborado con la finalidad de comunicar la pérdida del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 056-2023-SBS – Servicio de evaluaciones médico-ocupacionales del postor GRUPO MEDICHECK S.A.C. al no haber subsanado uno de los documentos solicitados como requisito para la firma del contrato, conforme lo establecido por el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando N° 481-2023-SAAG del 28 de diciembre de 2023, se aprobó el Expediente de Contratación y se designó al Comité de Selección a cargo de la contratación del servicio de evaluaciones médico-ocupacionales. Asimismo, mediante Memorando N° 485-2023-SAAG del 28 de diciembre de 2023 se aprobaron las Bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 056-2023-SBS.
2. Con fecha 29 de diciembre de 2023 se realizó la Primera Convocatoria del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 056-2023-SBS y mediante Acta N° 9 del 8 de febrero de 2024, el Comité de Selección, luego de las evaluaciones respectivas, admitió la propuesta del postor GRUPO MEDICHECK S.A.C. y no admitió las propuestas presentadas por MEDILABORIS S.A.C. y FMC MEDICAL CENTER CENTRO DE DIAGNÓSTICO S.A.C. por no cumplir con acreditar lo requerido en el literal g) de los documentos de presentación obligatoria de las Bases Integradas del procedimiento.

Asimismo, mediante Acta N° 11 del 16 de febrero de 2024, el Comité de Selección, luego de la evaluación respectiva, otorgó la buena pro al postor GRUPO MEDICHECK S.A.C., y al no haberse presentado algún recurso de apelación por parte de los otros postores, el 26 de febrero de 2024 se publicó en el SEACE el consentimiento de la buena pro.
3. Mediante Carta N° 001-2024-MEDICHECK con fecha de recepción el 06 de marzo de 2024, el postor GRUPO MEDICHECK S.A.C. presenta los documentos requeridos para la firma de contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, de las Bases Integradas.



4. Luego de la revisión de los documentos presentados, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gerencia de Gestión Humana, área usuaria del servicio, procedió a observar lo siguiente:

“Según el documento anexo con nombre 1.Doc. firma contrato, en la página 16 del PDF se evidencia:

- *Certificado CAOHC de la Sra. MARLENE JESUS CASTANEDA – LOYOLA, quien certificado su constancia como Licenciada en enfermería (página 14) y no como tecnólogo médico.*

Recordando que:

- *Copia de la Certificación CAOHC vigente del tecnólogo habilitado en audiometría.”*

En ese sentido, mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se requirió al postor GRUPO MEDICHECK S.A.C. la subsanación de documentos indicados otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad a fin de que subsane la presentación de la Copia de la Certificación CAOHC vigente del tecnólogo habilitado en audiometría.

5. Mediante carta N° 002-2024-MEDICHECK con fecha de recepción el 13 de marzo de 2024, el postor GRUPO MEDICHECK S.A.C. presenta la subsanación a la observación realizada a los documentos para la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 056-2023-SBS, señalados mediante correo electrónico remitido del 07 de marzo de 2024 presentando la acreditación del señor Christian Nicolas Gomez Quiroz, profesional propuesto para cumplir las funciones de “tecnólogo habilitado para el área de audiometría”
6. Mediante Carta 104-2024-DL del 15 de marzo de 2024, se le comunica al postor GRUPO MEDICHECK S.A.C. el resultado de la evaluación realizada por Seguridad y Salud en el Trabajo como área usuaria a los documentos presentados para la subsanación requerida, indicando lo siguiente:
- Con relación al señor Christian Nicolas Gomez Quiroz, profesional propuesto para cumplir las funciones de “tecnólogo habilitado para el área de audiometría”, este mismo forma parte de su propuesta para cumplir las funciones de Médico Otorrinolaringólogo como personal clave, según su oferta y los documentos presentados para firma de contrato (Carta N° 001-2024-MEDICHECK), por lo tanto, estaría cumpliendo una doble función y no se estaría cumpliendo con acreditar la totalidad del personal requerido en los términos de referencia de las bases integradas para la ejecución de la prestación.
 - Sobre el hecho que indica respecto “a cumplir con el extremo “Tecnólogo médico habilitado en audiometría” es un imposible jurídico” ya que no existe la especialidad de audiometría entre los requisitos del Operador, el área usuaria precisa lo siguiente: “Como señala la guía técnica para realizar audiometría ocupacional, específicamente se opta por un tecnólogo médico debidamente entrenado por ello se agrega la certificación CAOHC, siendo está multidisciplinaria sin restricción profesional”.
7. Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiendo vencido el plazo otorgado para presentar la subsanación de la documentación requerida para la suscripción del contrato, la cual no se subsana, el postor GRUPO MEDICHECK S.A.C. perdió automáticamente la Buena Pro.



IV. ANALISIS Y COMENTARIOS

1. El numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
2. De otro lado, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
3. Asimismo, el numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.
4. Cabe precisar que la oferta presentada por el postor GRUPO MEDICHECK S.A.C. fue la única admitida y calificada, por lo que no hay otro postor que haya ocupado el segundo lugar en orden de prelación, por lo tanto, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección en mención

VI. CONCLUSIONES

1. Estando los hechos expuestos en los antecedentes del presente informe, el postor GRUPO MEDICHECK S.A.C. al no haber presentado la documentación completa para la firma del contrato con esta Superintendencia, por causa imputable a este, pierde automáticamente la buena pro, hecho que será comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado para las acciones que correspondan.
2. Asimismo, al no existir segundo lugar en el orden de prelación, corresponde que el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 056-2023-SBS sea declarado desierto y se proceda a realizar la siguiente convocatoria.

Firmado digitalmente por:

Victor Andres Perez Alvarez
Jefe del Departamento de Logística

Carlos E. Bonatto Santos
Analista Principal de Procesos de Selección